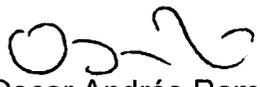


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de 04 de abril de 2022.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2019-00752. Ejecutivo seguido por Coomulfonces Ltda. en contra de Omaira Yaneth Atuesta Corredor.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 25 de marzo hogafío, dando muestra de desinterés y renuencia, pues no adelantó las diligencias necesarias para la continuación del proceso, por tanto, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

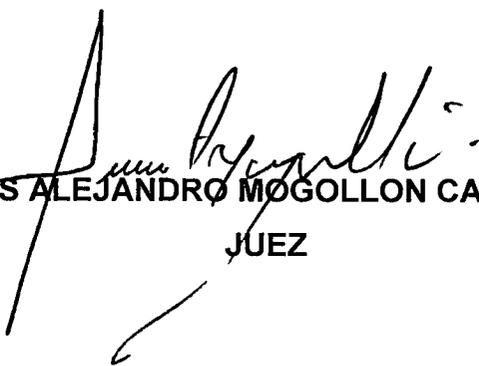
PRIMERO: Declarar que en el presente asunto ha operado **POR PRIMERA VEZ** el **DESISTIMIENTO TACITO** de la demanda Ejecutiva, promovida por **COOMULFONCES LTDA.** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **OMAIRA YANETH ATUESTA CORREDOR.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones y el archivo del expediente

CUARTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 072
Hoy, 27 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO